

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* la parte demandante aportó constancias de envío de notificación efectiva a los demandados señor Luis Gustavo Urrea Mesa, COOTRASCHINCHINA y La EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y *constancia de devolución de los intentos de notificación de la demandada señora* María Floralba Ramírez Ramírez y solicitó se disponga su emplazamiento; *ii)* los demandados la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOTRASCHINCHINA y el señor LUIS GUSTAVO URREA MESA aportaron escritos contestando la demanda; ; *iii)* la demandada **COOTRASCHINCHINA** junto con la contestación de la demanda aportó demandas de llamamiento en garantía y *iv)* los términos de notificación de los demandados corrieron de la siguiente forma:

	LUIS GUSTAVO URREA MESA EQUIDAD	COOTRAS CHINCHINA	SEGUROS GENERALES OC
Entrega Notificación	26-Julio-2021	17-Agosto-2021	27-Agosto-2021
Dos días hábiles	27 y 28 de julio de 2021	18 y 19 de Agosto de 2021	30 y 31 de Agosto de 2021
Día de notificación	30 de julio de 2021	20 de agosto de 2021	1 de septiembre de 2021
Traslado 20 días	2 al 30 de agosto de 2021	23 de agosto al 17 de septiembre de 2021	2 al 29 de septiembre de 2021
Contestación Demanda	20 de agosto de 2021	23 de agosto de 2021	23 de agosto de 2021

Manizales, 11 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA EDILMA BETANCUR
	RUBÉN DARÍO PÉREZ BETANCUR
	JHON JAIRO PÉREZ BETANCUR
	DIANA MARÍA PÉREZ BETANCUR
	MARÍA LILIA PÉREZ BETANCUR
DEMANDADOS	MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ
	LUIS GUSTAVO URREA MESA
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ - COOTRASCHINCHINA-
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00099-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, ello previas las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificaciones

Este despacho judicial se pronunciará en derecho respecto de la notificación de los demandados.

En lo tocante a las notificaciones del señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ - COOTRANSCHINCHINA-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** se tendrá como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respectivamente los días 30 de julio, 20 de agosto y 1 de septiembre de 2021, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede.

Respecto de intentos de notificación efectuados a la demandada señora María Floraba Ramírez Ramírez a la dirección física de esta aportada en el libelo introductor, advierte este despacho judicial que no se efectivizaron porque según certificó la empresa de mensajería *“la notificación pudo ser entregada debido a que se efectuaron varias visitas al inmueble que corresponde a la dirección permanece cerrado, no hay quien reciba”*, aunado a lo anterior que no existen otros datos en el cartulario para intentar la notificación de esta y la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección electrónica alguna de la mencionada.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a las facultades concedidas en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordantes con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 1581 de 2012, este despacho judicial de oficio requerirá a TransUnion Colombia (antes Cifin), a Experian Colombia S.A – Datacrédito S.A y la NUEVA EPS (entidad a la cual se encuentra afiliada la señora Maria Floralba según consulta efectuada en el ADRES) para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia comuniquen a este despacho judicial la información de direcciones electrónicas y física de notificación que allí tengan registradas de la señora **MARIA FLORALBA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con la **C.C. 24.622.039**, ello con el fin de poder trabar la Litis con los sujetos procesales del presente litigio

Una vez sea suministrada la antedicha información, la misma se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que de forma paralela procure la

notificación de la referida demandada a las direcciones físicas y electrónicas que sean proporcionadas.

Por lo anotado en los párrafos precedentes no se accederá a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte demandante respecto de la señora María Floralba Ramírez Ramírez, pues previo a ello se intentará obtener la información pertinente ante las anotadas entidades para notificar a la mencionada de forma efectiva.

2.2. Contestación demanda

En razón a que las contestaciones de la demanda allegadas por los demandados la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y el señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, dan cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial las admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte de los referidos sujetos procesales.

2.3. Demandas de llamamientos en garantía

Sobre la admisibilidad de las demandas de llamamiento en garantía formuladas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-**, se decidirán en cuadernos separados, con la advertencia que una vez se notifiquen la totalidad de los demandados y se surta el respectivo traslado se le dará trámite conjunto a las excepciones previas que se lleguen a formular y las excepciones de mérito ya manifestadas.

2.4. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería jurídica al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de Ciudadanía N° **19395114** y con T.P. No. **39.116** del H. C. S. de la J., para auspiciar los derechos de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, y al abogado **JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° **79.503.346** y con T.P. No. **119.555** del H. C. S. de la J., para auspiciar los derechos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y del señor **LUIS GUSTAVO URREA**

MESA, el anterior reconocimiento se efectúa dentro de la presente causa judicial declarativa y en la forma y fines de los mandatos conferido a los anotados profesionales del derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de los demandados señor **LUIS GUSTAVO UREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, respectivamente los días **30 de julio, 20 de agosto y 1 de septiembre de 2021**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte demandante respecto de la señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ**, ello por lo expuesto en la considerativa.

TERCERO:

REQUERIR a **TransUnion Colombia**(antes Cifin),**Experian Colombian S.A – Datacrédito S.A** y la **NUEVA EPS** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia comuniquen a este despacho judicial la información de direcciones electrónicas y física de notificación que allí tengan registradas de la señora **MARIA FLORALBA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con la **C.C. 24.622.039**, ello con el fin de poder trabar la Litis con los sujetos procesales del presente litigio.

CUARTO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

PARÁGRAFO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**,

hasta tanto se integre el contradictorio con todos los demandados y llamados en garantía y se decida sobre las excepciones previas que eventualmente sean formuladas (art. 370 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de Ciudadanía N° **19395114** y con T.P. No. **39.116** del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en la presente causa judicial y en la forma y fines del mandato conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° **79.503.346** y con T.P. No. **119.555** del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ - COOTRANSCHINCHINA-** y del señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA**, en la presente causa judicial y en la forma y fines de los mandatos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 170 del 12 de octubre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**